



RECIBIDO  
DIA 4-6-99 HORA 10.-

AA

Concejo Deliberante  
de  
Villa María

ORDENANZA Nº 4380  
Fecha de Sanción 3-6-99  
Fecha de Promulgación 22-6-99  
Decreto del D. E. Nº: 449

ORDENANZA No. 4.380

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Art.1o. - MODIFICASE El Art.96o. de la Ordenanza No. 3.552, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art.96o. - "Al que condujere motos, ciclomotores o similares o fuere acompañado por otra persona sin el casco reglamentario, se le impondrán las sanciones que a continuación se determinan:

- a) A la primera infracción: Se procederá al secuestro del vehiculo, multa pecuniaria de treinta a cien pesos (\$ 30,- a \$ 100,-). Para proceder al retiro del vehiculo en cuestión, deberá exhibirse el casco protec-

MARCELO GUSTAVO COPPARI  
Secretario Habilitado H.C.D.



MIGUEL ANGEL MACEDA  
Presidente Concejo Deliberante  
de Villa María

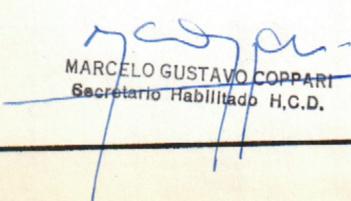


*Concejo Deliberante  
de  
Villa María*

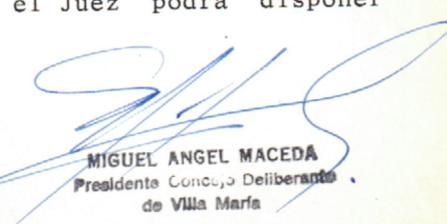
tor de uso obligatorio.

- b) A la segunda infracción: Se procederá al secuestro del vehículo y multa pecuniaria de cien a doscientos pesos (\$ 100,- a \$ 200,-). Para proceder al retiro del vehículo en cuestión, deberá exhibirse el casco protector de uso obligatorio.
- c) A la tercera infracción: Se procederá al secuestro del vehículo en cuestión y multa pecuniaria de doscientos a trescientos pesos (\$ 200,- a 300,-). Para proceder al retiro del vehículo en cuestión, deberá exhibirse el casco protector de uso obligatorio y se deberá abonar lo estipulado por la Ordenanza Tarifaria Anual referido a contribución por derecho de traslado y derecho de ocupación (estadia). Para todos los supuestos enumerados en los incisos anteriores, se podrá aplicar inhabilitación para conducir por un periodo de hasta seis (6) meses.

En los incisos b) y c) el Juez podrá disponer

  
MARCELO GUSTAVO COPPARI  
Secretario Habilitado H.C.D.



  
MIGUEL ANGEL MACEDA  
Presidente Concejo Deliberante  
de Villa María

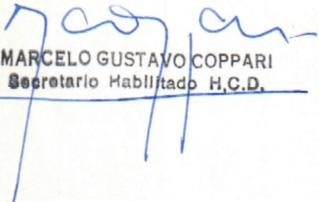


*Concejo Deliberante  
de  
Villa María*

asimismo, arresto de hasta dos (2) días."

Art.2o. - Protocolicese, comuníquese, publíquese, dêse al Registro y Boletín Municipal y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA, A LOS TRES DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

  
MARCELO GUSTAVO COPPARI  
Secretario Habilitado H.C.D.



  
MIGUEL ANGEL MACEDA  
Presidente Concejo Deliberante  
de Villa María